

Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo de los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

Reunidos en _____, a fecha _____

De una parte, Olivia Cañaveras con NIF 51428006Y como representante legal de INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE RIESGOS S.L. con CIF B67875963 y sede social en: C/ Orense, Numero 25, 7º D, Izquierda 28020 - Madrid. En adelante, ENTIDAD EXTERNA. De otra parte:

DATOS DE LA EMPRESA			
Razón Social:		CIF	
Domicilio Social			
Teléfono de Empresa		E-mail a efectos de notificaciones	
Representante legal de la empresa			
Nombre y Apellidos			
NIF		E-mail	
¿Se ha creado la empresa en 2024 o 2025?	☐ SI ☐ NO	CCC:	

En adelante EMPRESA

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa que tiene encomendada la organización, de dicha formación, de acuerdo con los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

SEGUNDO. DEFINICIÓN Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EXTERNA.

A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 y 12 de la Ley 30/2015, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la ENTIDAD EXTERNA. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la ENTIDAD EXTERNA las siguientes:

- Contratar a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación para la impartición de las acciones formativas. La Entidad Externa podrá impartir la formación, estando inscrita en el registro de entidades de formación habilitado por el Servicio Público de Empleo Estatal, con código de inscripción xxxx y fecha xxxx.
- Comunicar a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio y la finalización de las acciones formativas.
- Comunicar, si fuera el caso, a través de sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.
- Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
- Asegurar la función de evaluación de las acciones formativas.
- Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades reales de las empresas y a la actividad empresarial.
- Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su satisfactorio desarrollo.
- Custodiar el presente contrato manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada por las empresas.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la entidad **EMPRESA** las siguientes:

- Identificaren cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad**, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación:
 - Dado su carácter específico, se creará una cuenta contable en el subgrupo 74 «Subvenciones a la explotación», que se podría denominar y numerar como «Ingresos por formación en el empleo» o en cuentas del subgrupo 75 «Otros Ingresos de Gestión».
 - Los costes externos se contabilizarán en cuenta separada o epígrafe específico en las cuentas que según su naturaleza le corresponda del subgrupo 62 «Servicios Exteriores» con la referencia «formación continua».
 - Como regla general, no es admisible la imputación del IVA como coste formativo bonificable, excepto para las entidades exentas o no sujetas al impuesto.

- Los pagos correspondientes a la formación bonificada deberán efectuarse antes del último día hábil para la presentación del boletín de cotización del mes de diciembre del ejercicio económico que corresponda.
- Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.
- Participar en la cofinanciación de los costes de las acciones formativas, en el caso de empresas con una plantilla superior a 5 trabajadores.
- Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas en la modalidad presencial, y de los registros de conexiones en la modalidad teleformación.
- Distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.
- Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa.
- Garantizar la gratuidad de las acciones formativas a los trabajadores participantes en las mismas. No solicitar cantidades a los participantes para pagar total o parcialmente las iniciativas de formación profesional para el empleo bajo el formato acciones formativas.
- En el caso que la Entidad Externa gestione un permiso individual de formación, esta, podrá facturar a la empresa por los costes de gestión del permiso.
- Hallarse la empresa al corriente de pago frente Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- Cumplir las obligaciones relativas al derecho de información y consulta de la representación legal de los trabajadores en el caso de su existencia.
- Comunicar a la Administración Pública competente, a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las empresas, durante el ejercicio en que se produzcan las mismas.
- No falsear documentos, ni simular la ejecución de la acción formativa, incluida la teleformación, para la obtención o disfrute indebido de bonificaciones en materia de formación profesional para el empleo.
- No simular la contratación laboral con la finalidad de que los trabajadores participen en acciones formativas.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores.
- Autorizar en el aplicativo de Fundae a la entidad externa durante al menos cuatro años desde la última finalización de grupo o permiso individual de formación.

CUARTO. COSTE Y PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

COSTES DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Ley 30/2015 la compensación económica a la ENTIDAD EXTERNA por los costes de organización se establece **en un diez por ciento del coste de la actividad formativa.**

La empresa se compromete a efectuar los pagos relacionados con las acciones formativas bonificadas, asegurando su ejecución y justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden TAS 2307/2007. Esto incluye la obligación de documentar y contabilizar adecuadamente los costes de formación y la realización del pago antes del inicio de las acciones formativas, en cumplimiento con los requisitos normativos españoles y, de ser aplicable, los de cofinanciación del Fondo Social Europeo. En virtud de este contrato, la empresa y la entidad organizadora establecen de manera irrevocable que **el pago por los servicios de formación se realizará invariablemente antes del comienzo de dichas acciones formativas**, independientemente de cualquier otra disposición o bonificación aplicable.

QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD EXTERNA

LA ENTIDAD EXTERNA se compromete a que su personal técnico que llevará a cabo la ejecución de los servicios contratados poseerá la cualificación y experiencia apropiada para cualesquiera tareas asignadas al mismo.

LA ENTIDAD EXTERNA garantiza que todos los servicios a prestar en virtud de este contrato serán de calidad profesional de acuerdo con los estándares de pericia, destreza y conocimientos que generalmente cabe esperar en la prestación de los servicios objeto de este contrato entre compañías de servicios de buena reputación, comprometiéndose a actuar, en el ejercicio de sus compromisos, obligaciones y trabajos con la diligencia debida.

LA ENTIDAD EXTERNA velará por el cumplimiento de la normativa y procedimientos establecido por las Administraciones Públicas competentes en materia de Formación para el empleo.

La EMPRESA deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Formación Programada por las Empresas y con las obligaciones recogidas en el presente contrato, así como respetar el procedimiento de trabajo y plazos acordados junto con LA ENTIDAD EXTERNA al inicio de la actividad; por lo que la LA ENTIDAD EXTERNA no se responsabilizará de los incumplimientos en que pudiera incurrir la EMPRESA, respecto a la normativa vigente en materia de Formación Programada por las Empresas y a las obligaciones recogidas en el presente contrato, así como respecto al procedimiento de trabajo y plazos acordados junto con LA ENTIDAD EXTERNA al inicio de la actividad, ni responderá si por este motivo se vieran afectadas las bonificaciones que la EMPRESA hubiera, o fuera a disfrutar, en las cotizaciones de la Seguridad Social, ni de otras consecuencias, daños y perjuicios que esto pueda acarrear a la EMPRESA.

La EMPRESA deberá reportar cualesquiera deficiencias en la prestación de los servicios dentro de los **X** días siguientes a la terminación del servicio concreto.

LA ENTIDAD EXTERNA asume la responsabilidad civil contractual frente a la EMPRESA, derivada del presente contrato, tanto por acción u omisión que causare perjuicio a la empresa, interviniendo culpa o negligencia como por daños y costes efectivos y justificados causados, en su caso, por la defectuosa prestación de los servicios contratados.

Dicha responsabilidad civil se refiere tanto a una eventual reclamación individual como a una serie o acumulación de reclamaciones, derivadas todas ellas del presente contrato.

La responsabilidad asumida tiene en todo caso un límite máximo del cien por cien (100%) de la bonificación que la EMPRESA CONTRATANTE hubiera disfrutado, o fuera a disfrutar, en las cotizaciones de la Seguridad Social por el grupo formativo que hubiere generado dicha responsabilidad. LA ENTIDAD EXTERNA no será responsable frente a la EMPRESA, en ningún caso, por cualesquiera daños indirectos - incluyendo los daños a tercero, daños emergentes, lucro cesante, derivados de forma mediata o inmediata del presente contrato, o por cláusulas penales.

SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

La EMPRESA asume la responsabilidad civil frente a LA ENTIDAD EXTERNA derivada del presente contrato, por acción u omisión que causare perjuicio a la empresa, interviniendo culpa o negligencia, así como por aquella responsabilidad administrativa de carácter solidario en que LA ENTIDAD EXTERNA pudiera incurrir derivada de incumplimiento por la EMPRESA de la normativa vigente (Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, así como por su normativa de desarrollo y normas concordantes).

En caso de incumplimiento por parte de la EMPRESA de los términos del presente contrato o de cualquier documento suscrito durante la vigencia del servicio, ésta se obliga al pago a LA ENTIDAD EXTERNA de una cantidad por responsabilidad directa, por daños y perjuicios causados, que consistirá en el pago a tanto alzado, de la cantidad resultante del daño o perjuicio sufrido. Esta cantidad la EMPRESA deberá satisfacerla a LA ENTIDAD EXTERNA, en un plazo no superior a diez días desde que se conoció o detectó el incumplimiento, previo requerimiento expreso y por escrito de LA ENTIDAD EXTERNA.

En ningún caso será responsable de daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante o pérdida de beneficio.

SÉPTIMO. DEBER DE COLABORACION

En ejecución del presente contrato o sus posibles anexos, y para el logro de los objetivos marcados, la EMPRESA y LA ENTIDAD EXTERNA se obligan mutuamente a prestarse el auxilio y colaboración que sea necesario así como a intercambiar cuantos documentos e información se requiera en cada momento; asimismo, ambas partes contratantes se comprometen a actuar dentro de los límites de la buena fe, a respetar el secreto profesional y el deber de confidencialidad hacia otros clientes y/o proveedores de las partes contratantes.

OCTAVO. MODIFICACIONES

El presente contrato y sus posibles anexos no podrá ser modificado salvo en virtud de acuerdo expreso al efecto, formalizado por escrito entre ambas partes contratantes.

NOVENO. NULIDAD PARCIAL

Si en cualquier momento fuese decretada, por algún Tribunal con jurisdicción competente, la nulidad total o parcial de alguna de las cláusulas del presente contrato o de sus posibles anexos, carecerán éstas de fuerza vinculante, sin que esta nulidad afecte en modo alguno a la legalidad, validez o ejecutabilidad del resto de las cláusulas del contrato que, por tanto, serán consideradas como válidas, eficaces y vinculantes para las partes contratantes.

DÉCIMO. RESERVA DE CRÉDITO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 11.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, si la EMPRESA ha tenido de menos de 50 trabajadores en el año **se manifiesta la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios**, de tal forma que el crédito de formación no dispuesto

por la empresa en un ejercicio podrá aplicarse en el siguiente o hasta los dos siguientes, en los primeros seis meses del ejercicio en curso, la ENTIDAD EXTERNA comunicará esta circunstancia a la Administración Pública competente a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, **aun conociendo que se podrá utilizar el crédito independientemente de haber comunicado la voluntad de reservarlo.**

UNDÉCIMO. DESISTIMIENTO UNILATERAL.

La EMPRESA podrá desistir de este contrato con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un Documento de desistimiento del Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo de la Ley 30/2015.

DUODÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

La Entidad Externa, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos de carácter personal 2016/679 únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de esta y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del contrato, por cualquier razón que fuere. A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, el abajo firmante autoriza el tratamiento de los datos personales (incluyendo su incorporación en los correspondientes ficheros) incorporados en la solicitud y en otros documentos relativos a la gestión de la formación programada de las empresas gestionada. Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos. Asimismo, le informamos de que puede ejercitar, en cualquier momento que lo desee, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y en su caso oposición de sus datos de acuerdo con dicha legislación, a través de la dirección de correo electrónico: info@e-tec.es y/o, enviando un escrito al responsable del tratamiento.

- Responsable del tratamiento de datos: **Inspección y Verificación de Riesgos S.L.**
- Finalidad del tratamiento: Desarrollar y cumplir con las obligaciones previstas en el presente contrato.
- Los datos serán conservados durante el periodo de 5 años.

DECIMOTERCERO. ENTRADA EN VIGORIA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes, y la vigencia del mismo será anual prorrogándose automáticamente salvo presentación por alguna de las partes de un Documento de desistimiento del Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo de la Ley 30/2015.

DECIMOCUARTO. RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

El correo electrónico para recibir notificaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en materia de gestión de la formación programada a empresas durante el periodo de vigencia de este contrato y con un máximo de 5 años desde la firma de este será el indicado en este contrato como **E-mail a efectos de notificaciones**.

DECIMOQUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral la EMPRESA manifiesta que:

OPCIÓN 1.- tiene representación legal de los trabajadores y con anterioridad al año de la firma de este contrato / OPCIÓN 2.- NO tiene representación legal de los trabajadores en la fecha de la firma de este contrato.

En aquellos casos en los que exista, la empresa asume la responsabilidad de notificar a la entidad externa respecto de aquellos centros de trabajo que dispongan de representación legal de los trabajadores. La empresa garantiza que esta información será suministrada con un nivel de detalle y en un plazo que reflejen su compromiso con la transparencia y el estricto cumplimiento de las normativas aplicables.

La empresa, en observancia del artículo 9.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se obliga a informar a la representación legal de los trabajadores **en aquellos centros de trabajo que cuenten con dicha representación**. Esta comunicación se realizará de forma preceptiva y previa al comienzo de las acciones formativas. En concordancia con el mencionado precepto legal, la empresa proporcionará un informe detallado sobre las acciones formativas programadas, incluyendo las relativas a los permisos individuales de formación. La información a suministrar comprenderá, como mínimo:

- a) Denominación, objetivos y descripción detallada de las acciones programadas.
- b) Identificación de los colectivos destinatarios y el número estimado de participantes por acción formativa.
- c) Calendario previsto para la ejecución de las acciones formativas.
- d) Descripción de los medios pedagógicos a emplear.
- e) Exposición de los criterios adoptados para la selección de los participantes.
- f) Localización prevista para la realización de las acciones formativas.
- g) Resumen o balance de la formación desarrollada en el ejercicio anterior

Además de las responsabilidades ya mencionadas, la empresa se compromete a notificar a la entidad organizadora sobre cualquier cambio en la Representación Legal de los Trabajadores (RLT) en los centros de trabajo que cuenten con dicha representación, incluyendo tanto las bajas de representación legal existente como la instauración de nueva representación legal en aquellos centros que anteriormente no la tenían. Esta notificación se realizará de manera inmediata y detallada, garantizando que la entidad organizadora esté plenamente informada sobre cualquier variación relevante en la representación legal, para asegurar el cumplimiento continuo y efectivo de las normativas aplicables.

En caso de discrepancias o de un informe favorable por parte de la representación legal de los trabajadores, la empresa se compromete a notificar con carácter inmediato a la entidad organizadora sobre estas circunstancias. Esta comunicación rápida permitirá abordar adecuadamente cualquier

situación y garantizará el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la bonificación de las acciones formativas

DECIMOSEXTO. – AUTORIZACIÓN A ENTIDAD EXTERNA

La EMPRESA asumirá la responsabilidad ante posibles reclamaciones de devoluciones de cuotas derivadas de la no autorización en el aplicativo de Fundae de la ENTIDAD EXTERNA.

DECIMOSÉPTIMO. – GRUPO DE EMPRESAS

En el marco de la gestión de bonificaciones efectuada a través de la aplicación de Formación Programada por las empresas, esta gestión puede ser llevada a cabo por la propia empresa bonificada o una entidad organizadora designada. En circunstancias donde la empresa forma parte de un grupo de empresas, la gestión podrá ser realizada por una empresa del grupo específicamente designada para tal propósito. Mediante el presente contrato, la Empresa asigna la gestión a la entidad externa en calidad de entidad organizadora. Esencialmente, y en un compromiso de transparencia y cooperación, la empresa se obliga a comunicar de forma explícita y oportuna a la entidad externa en el caso de formar parte de un grupo de empresas, garantizando así la clara comprensión y adecuada gestión de las bonificaciones.

DECIMOCTAVO. - SOBRE COMUNICACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Ámbito de Aplicación Este apartado regula los procedimientos de notificación y actuación en caso de requerimientos administrativos, inspecciones o comunicaciones oficiales relacionadas con las bonificaciones por formación gestionadas en el marco del presente contrato.

2. Comunicación y Responsabilidad de la Empresa En el supuesto de que la Empresa reciba:

- (a) Un requerimiento de costes emitido por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (Fundae);
- (b) Una notificación de no conformidad respecto de una bonificación practicada, por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE);
- (c) Un acta de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en relación con bonificaciones por formación;

La Empresa será exclusivamente responsable de:

- (i) Recibir, conservar y gestionar adecuadamente dichos documentos.
- (ii) Comunicar la existencia de tales notificaciones a la Entidad Organizadora en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde su recepción.
- (iii) Proporcionar a la Entidad Organizadora toda la documentación asociada al requerimiento, incluyendo copias íntegras y legibles de las comunicaciones recibidas y cualquier otra información que sea necesaria para el adecuado manejo del procedimiento.

3. Actuación de la Entidad Organizadora La Entidad Organizadora, a petición expresa de la Empresa, podrá asumir la redacción de escritos de alegaciones o recursos administrativos, bajo las siguientes condiciones:

- (a) La Empresa deberá formalizar su solicitud de manera escrita y proporcionar toda la documentación relevante.
- (b) La Entidad Organizadora dispondrá de un plazo mínimo de siete (7) días hábiles desde la recepción completa de la solicitud y la documentación requerida para llevar a cabo la elaboración del escrito correspondiente. Este plazo será esencial y vinculante para garantizar la adecuada preparación de las actuaciones.
- (c) En caso de que la Empresa no facilite el plazo mínimo establecido o no remita la documentación de forma completa y en tiempo oportuno, la Entidad Organizadora podrá declinar la asunción de cualquier responsabilidad o actuación relacionada, notificándolo de manera formal a la Empresa.
- (d) El coste de la gestión de alegaciones y recursos administrativos por expediente será del diez por ciento (10 %) de la cantidad reclamada, con un importe mínimo de ciento veinte (120) euros. Este importe incluirá todas las actuaciones necesarias hasta la instancia del contencioso administrativo.
- (e) Dichos escritos y alegaciones serán delegados al Departamento Jurídico de Autoforma, ya que la Entidad Organizadora es socia de Autoforma, la Asociación Nacional de Gestoras de Formación. Los precios aplicables serán objeto de revisión anual, conforme a los criterios legales y económicos pertinentes, y cualquier modificación será formalmente publicada en la página web oficial de Autoforma, garantizando claridad y accesibilidad para todas las partes interesadas.

4. Exoneración de Responsabilidad La Entidad Organizadora quedará exenta de responsabilidad en los siguientes supuestos:

- (a) Si la Empresa omite la comunicación de un requerimiento en el plazo estipulado.
- (b) Si no se le concede el plazo mínimo necesario para la preparación de las alegaciones o recursos.
- (c) Si la información proporcionada por la Empresa resulta incompleta, errónea o insuficiente para la defensa adecuada ante las autoridades administrativas.
- (d) Si las actuaciones realizadas no producen los efectos deseados debido a circunstancias ajenas al control de la Entidad Organizadora, tales como la interpretación de la normativa por parte de los órganos administrativos o judiciales.

DECIMONOVENO. - SOBRE COFINANCIACIÓN PRIVADA

La EMPRESA, en calidad de sujeto obligacional único para el cumplimiento de los requerimientos de cofinanciación privada estipulados en el marco normativo regulador de la formación programada, reconoce y consiente que dicha cofinanciación puede satisfacerse mediante la imputación de los costes salariales correspondientes a su personal, según lo dispuesto en la documentación técnica proporcionada por la ENTIDAD EXTERNA y que será remitida a esta para en la comunicación de las bonificaciones.

Comunicación de Decisiones Relativas a la Cofinanciación

En los supuestos en que la EMPRESA decida compensar la cofinanciación privada mediante acciones formativas distintas a las gestionadas por esta ENTIDAD EXTERNA, dicha decisión deberá ser comunicada a la ENTIDAD EXTERNA de manera inequívoca, previa y mediante documento escrito. La omisión de tal comunicación, así como la falta de entrega de la justificación pertinente, facultará a la ENTIDAD EXTERNA para imputar la cofinanciación privada **al curso objeto respecto al cual le sea encomendada la gestión**, sin que ello genere responsabilidad alguna para la ENTIDAD EXTERNA.

Responsabilidad Exclusiva de la EMPRESA

Adicionalmente, la EMPRESA declara que, en el caso de gestionar acciones formativas complementarias mediante otras entidades organizadoras o a través de su perfil bonificada, asume de forma única y exclusiva la responsabilidad vinculada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cofinanciación privada. Estas obligaciones incluyen, sin limitarse a, la adecuada aplicación de las bonificaciones, la correcta gestión de la documentación requerida y el cumplimiento irrestricto de las disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMO. - OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN

En virtud de las disposiciones contractuales y normativas vigentes, la EMPRESA declara su reconocimiento expreso y pleno consentimiento respecto a la naturaleza interactiva y participativa inherente a la modalidad de teleformación. Este tipo de formación requiere una implicación activa y continuada por parte del alumno, quien deberá interactuar de manera efectiva con los contenidos académicos, el personal docente y, cuando sea pertinente, con otros participantes mediante las herramientas tecnológicas dispuestas para tal efecto.

Se establece, de forma inequívoca, que el proceso de aprendizaje en esta modalidad trasciende la simple recepción pasiva de materiales pedagógicos, demandando del alumno una participación activa y reflexiva, que incluirá la ejecución de actividades programadas, la intervención en foros de discusión, debates, sesiones interactivas y cualquier otro recurso de interacción previsto en el marco del programa formativo.

Por otra parte, la EMPRESA asume la obligación de comunicar de manera eficaz a los alumnos inscritos la necesidad de cumplir con los requisitos de participación activa, considerándolos elementos esenciales para el óptimo desarrollo y aprovechamiento de los objetivos formativos establecidos.

Adicionalmente, la EMPRESA se compromete a garantizar que el tiempo de conexión del alumno sea, como mínimo, equivalente al **30% de la duración total del curso**. Asimismo, el alumno deberá completar al menos el **80% de los test y controles establecidos** en los cursos realizados mediante modalidad de teleformación. La ENTIDAD ORGANIZADORA se reserva la potestad de no comunicar la bonificación correspondiente a la acción formativa en caso de incumplimiento de estos requisitos por parte del alumno, garantizando de este modo la integridad y eficacia del proceso

VIGÉSIMOPRIMERO. - REGISTRO DE JORNADA LABORAL Y COFINANCIACIÓN PRIVADA

La EMPRESA manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cuenta con un sistema de registro de jornada laboral implementado en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral. Dicho sistema será empleado como medio probatorio principal para la determinación y aplicación de la cofinanciación privada derivada de los costes salariales imputables en el marco de la formación programada.

Compromisos de la EMPRESA

En este contexto, la EMPRESA asume el compromiso de:

1. Garantizar la autenticidad, exactitud y conservación de los registros de jornada laboral, en conformidad con las exigencias establecidas por la legislación aplicable.
2. Facilitar a la ENTIDAD ORGANIZADORA toda documentación e información pertinente requerida para la eficiente gestión de la cofinanciación privada con costes laborales.

Exoneración de Responsabilidad

De concurrir la ausencia, insuficiencia o incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro de jornada laboral por parte de la EMPRESA, esta admite y acepta que:

- La ENTIDAD ORGANIZADORA queda exonerada de cualquier responsabilidad vinculada a la aplicación de la cofinanciación privada sustentada en costes salariales.
- La cofinanciación privada con costes salariales no será aplicable en la gestión de la formación bonificada.

La EMPRESA renuncia a formular reclamación alguna en este ámbito y asume la integridad de las responsabilidades legales y económicas que pudieran derivarse de tal incumplimiento.

VIGÉSIMOSEGUNDO. - EXENCIÓN DEL IVA

1. Ámbito de Aplicación

En aquellos supuestos en los que la EMPRESA goce de exención respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes, estará obligada a notificar tal condición a la ENTIDAD EXTERNA.

2. Plazo y Procedimiento de Notificación

La notificación deberá efectuarse dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Además, resulta imperativo que la EMPRESA

aporte a la ENTIDAD EXTERNA un documento oficial que acredite fehacientemente dicha exención o exoneración, el cual deberá ser expedido por la Administración Tributaria competente o la autoridad fiscal correspondiente.

3. Requisitos de Formalización

Tanto la notificación como la entrega de la documentación deberán formalizarse por escrito, utilizando un medio que garantice su recepción y registro. Adicionalmente, la EMPRESA deberá conservar una copia de dicha notificación y documento acreditativo como respaldo documental.

VIGESIMOTERCERO. - NOTIFICACIÓN DE AYUDAS O SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA

En el supuesto de que la EMPRESA resulte beneficiaria de ayudas o subvenciones vinculadas a la formación profesional para el empleo, esta asume la obligación de comunicar dicha circunstancia a la ENTIDAD EXTERNA dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha efectiva de percepción de las referidas ayudas o subvenciones.

Requisitos de la Notificación

La notificación deberá formalizarse por escrito e incluir, de manera exhaustiva:

1. La identificación del organismo otorgante.
2. La fundamentación jurídica.
3. El objeto y la cuantía de las ayudas otorgadas.
4. Cualquier otro dato que resulte pertinente conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Consecuencias del Incumplimiento.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como causa de responsabilidad directa de la EMPRESA frente a la ENTIDAD EXTERNA, facultando a esta última para el ejercicio de las acciones legales pertinentes destinadas al resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicha omisión. Asimismo, se advierte que la inobservancia de esta notificación podrá:

- Incidir negativamente en el adecuado cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.
- Afectar, en particular, a la aplicación de bonificaciones y al cumplimiento de las exigencias normativas en materia de formación profesional.

VIGESIMOCUARTO. - OBLIGACIÓN DE COTIZACIÓN POR FORMACIÓN PROFESIONAL:

Ambas partes, en pleno reconocimiento y aceptación de las disposiciones normativas vigentes, acuerdan que la implementación de bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social derivadas de la formación profesional está intrínsecamente condicionada al cumplimiento estricto de los siguientes requisitos: que los trabajadores participantes en las acciones formativas se hallen debidamente registrados en el Régimen General de la Seguridad Social y que sus cotizaciones incluyan, de manera inequívoca, el concepto de formación profesional.

Con base en lo anterior, la EMPRESA asume la obligación irrenunciable de verificar que **todos los trabajadores incluidos en las acciones formativas que son objeto de este contrato cumplan cabalmente con los requisitos normativos enunciados**. Asimismo, la EMPRESA se compromete a asumir íntegramente las responsabilidades legales y administrativas derivadas de cualquier incumplimiento en esta materia, incluyendo las sanciones, pérdidas o penalizaciones que puedan imponerse, y exonera de forma expresa a la ENTIDAD EXTERNA de cualquier responsabilidad emergente que surja como consecuencia de la omisión, negligencia o inobservancia por parte de la EMPRESA en el cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula.

Por su parte, la ENTIDAD EXTERNA, en el marco de sus funciones y deberes contractuales, se compromete a suministrar a la EMPRESA toda la información y documentación pertinente y necesaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de cotización por formación profesional. Ambas partes ratifican su compromiso de

cooperación activa y diligente para asegurar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones legales aplicables

VIGESIMOQUINTO. - PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

La EMPRESA certifica que los permisos individuales de formación que autorice a sus trabajadores no serán concedidos para formaciones directamente relacionadas con el plan de formación de la empresa.

Esta restricción se establece con el objetivo de garantizar que los permisos individuales sean destinados exclusivamente a iniciativas formativas que, aunque beneficiosas para el desarrollo profesional del trabajador, no formen parte de las acciones previstas dentro del marco del plan formativo empresarial.

La EMPRESA se compromete a comunicar de forma clara y previa estas condiciones a sus empleados y a la ENTIDAD EXTERNA, asegurando la adecuada gestión y cumplimiento de las normativas aplicables.

VIGESIMOSEXTO. - CERTIFICACIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA FORMACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

De conformidad con el presente contrato y en cumplimiento de las normativas aplicables, la EMPRESA certifica que la formación que se bonifica está directamente vinculada con su actividad empresarial y responde a las necesidades específicas de cualificación o mejora de competencias de sus trabajadores en el marco de dicha actividad. Esta certificación incluye la garantía de que las acciones formativas cumplen con los criterios establecidos en la Ley 30/2015 y el Real Decreto 694/2017, así como con las directrices emitidas por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La EMPRESA será responsable de proporcionar la documentación justificativa que acredite esta correspondencia, quedando sujeta a posibles revisiones y auditorías por parte de los órganos de control competentes. Cualquier inexactitud o falsedad en dicha certificación podrá dar lugar a las responsabilidades legales pertinentes, incluidas las derivadas de la devolución de bonificaciones indebidamente aplicadas.

VIGESIMOSÉPTIMO. - APLICACIÓN DE BONIFICACIONES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL EJERCICIO EN CURSO

La EMPRESA asume y ratifica que la aplicación de la bonificación vinculada a la formación profesional para el empleo está estrictamente circunscrita al ejercicio fiscal en curso, quedando inequívocamente vedada su utilización en ejercicios fiscales posteriores.

Condiciones para la Aplicación de la Bonificación

En adición, se estipula que la bonificación solo podrá materializarse tras la finalización, por parte de la ENTIDAD EXTERNA, del proceso de registro y cierre del grupo formativo pertinente en el aplicativo de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), así como su debida comunicación formal a la EMPRESA para autorizar la ejecución de dicha bonificación.

Responsabilidades por Incumplimiento

El incumplimiento de esta estipulación constituirá responsabilidad exclusiva de la EMPRESA, incluyendo cualquier consecuencia derivada, tales como sanciones administrativas o requerimientos de devolución de bonificaciones indebidamente aplicadas.

VIGESIMOCTAVO. - Para cualquier cuestión o divergencia que pueda derivarse de la interpretación del presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de España.

FIRMA Y SELLO REP. LEGAL ENTIDAD EXTERNA	FIRMA Y SELLO REP. LEGAL EMPRESA
Entidad Externa: Inspección y Verificación de Riesgos S.L.	